



Municipalidad de Santa Catarina Mita, Jutiapa

Hagamos Gobierno Juntos

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

Acuérdase APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE TASAS MUNICIPALES APPLICABLES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA,

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Hojas Móviles de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal Número 13,092 Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, Jutiapa, que se lleva en esta Municipalidad de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, en la que aparece el ACTA número 36-2023 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, Punto Resolutivo DECIMO: que copiado literalmente expresa:

DECIMO: REGLAMENTO DE TASAS MUNICIPALES APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo un fin supremo la realización del bien común, y son deberes del estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que, para el cumplimiento de tales fines, es imperativo modernizar el ordenamiento jurídico de la administración municipal.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República reconoce y establece el nivel de gobierno municipal, con autoridades electas directa y popularmente lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública será descentralizada, lo que hace necesario dar una mejor definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía en la carta magna consagra, para que en el marco de esta se promueva el desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal en su Artículo 35, reformado por el Artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. Así mismo en su artículo 100 en sus literales e), h), s), entre otras, expresan las fuentes de ingreso de las municipalidades.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a las municipalidades de la república para que de conformidad con los reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, previo cumplimiento a todos los requisitos y normas legales vigentes.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario regular todo lo relacionado al área administrativa en lo concerniente a las tasas municipales que, por ley y norma general, todos los vecinos deben apegarse acorde a las ordenanzas y reglamentos emitidos dentro del territorio jurisdiccional.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Código Municipal y sus reformas aprobadas en Decreto Legislativo 22-2010, el Concejo Municipal del municipio de Santa Catarina Mita, del Departamento de Jutiapa:

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE TASAS MUNICIPALES APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, administración y funcionamiento de todos los establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, así como el de distintas asociaciones que presten un servicio a la población regulado con ello las distintas tasas que por normativas legal deberán acreditarse en el municipio de Santa Catarina Mita, del Departamento de Jutiapa.

Artículo 2. Naturaleza: La tasa municipal en la unidad básica de ingreso económico en la organización y administración municipal que permite trasladarle al vecino la cobertura necesaria en las diversas necesidades de atención pública.

Artículo 3. Servicio a los intereses públicos: Los ingresos obtenidos como producto de la aplicación de las distintas tasas municipales serán utilizadas de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralizada, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable y con beneficio directo a la población del municipio.

Artículo 4. Ley de observancia general: El presente reglamento es norma de observancia general, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social. En caso de existir dudas sobre la aplicación de leyes sanitarias, las de seguridad social y otras de igual jerarquía, deberá prevalecer el criterio de aplicación de la norma que más beneficie la salud de la población es general.

Igualmente, para los efectos de la interpretación de las mismas, sus reglamentos y de las demás disposiciones dictadas para la promoción y prevención de la salud de la población, prevendrá fundamentalmente el interés social.

TITULO II

CAPITULO I

TASAS POR SERVICIOS

Artículo 5. Agua: Los pagos por conceptos relacionados al servicio de agua, como compra de paja de agua, canon mensual, títulos de propiedad, multas, mora y sus derivados del servicio de agua potable se regirán de conformidad con el reglamento de servicio específico.

Artículo 6. Servicio Sanitario Municipal: La Municipalidad implementará los servicios sanitarios municipales para cuyo efecto contratará a un encargado municipal que velará por los cuidados higiénicos de los mismos, por cuyo servicio cada usuario cancelará la cantidad de un mínimo de Q.2.00 (dos quetzales) y un máximo de Q. 3.00 (tres quetzales) cada vez que lo utilice.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Municipalidad de Santa Catarina Mita, Jutiapa

Hagamos Gobierno Juntos

2

Modificar.

Artículo 7. Recolección de basura: La municipalidad pondrá el servicio de recolección de servicio domiciliar de basura en áreas rurales, urbanas y residenciales del municipio que así lo requieran por el cual se cobrarán Q 10.00 por mes calendario. Un convenio especial normará el servicio con comercios, instituciones públicas y privadas que lo requieran.

Artículo 8. Cementerio: Para poder hacer uso de los servicios del cementerio municipal, deberá cubrirse el aporte siguiente:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
a. Por construcción de primer nicho con su respectiva osamenta en lote particular	Q. 36.00
b. Por construcción de cada nicho adicional o capilla, en lote o mausoleo particular	Q. 36.00
c. Concesión de terreno en cementerio municipal por cada metro cuadrado	Q. 100.00
d. Por exhumación de cadáveres que cumplan con las leyes sanitarias del Ministerio de Salud y requisitos de ley	Q. 200.00

Artículo 9. Rastro: Para realizar actividades de destaque en el rastro municipal: Q. 100.00

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
a. Por destace de ganado vacuno por cabeza	Q. 100.00
b. Por destace de ganado porcino por cabeza	Q. 50.00

Artículo 10. Deslinde de terrenos por síndicos municipales: Por cada deslinde en terrenos particulares en que intervengan los Síndicos de la Municipalidad, a solicitud de los interesados, la Municipalidad cobrará una Tasa de doscientos quetzales (Q 200.00).

Artículo 11. Desmembraciones de terrenos por síndicos municipales: Por cada desmembración de terrenos en que intervengan los Síndicos municipales, a solicitud de los interesados se cobrará una Tasa de doscientos quetzales (Q 200.00).

Artículo 12. Estacionamiento: Los vehículos que presten servicio a la población tales como microbuses y buses que tengan necesidad de utilizar determinadas áreas de parqueo para el abordaje de pasajeros, solo podrán realizarlos en los lugares autorizados por la Municipalidad para lo que deberán cubrir una tasa por vehículo y por mes con valor de:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Microbuses Urbanos	Q. 100.00
Microbuses Extra Urbanos	Q. 150.00
Autobuses	Q. 150.00

Artículo 13. Derecho de línea: El derecho de líneas será siempre propiedad de la municipalidad quien será la única entidad que podrá hacer transacciones con las mismas.

Artículo 14. Prohibiciones de derecho de línea: Queda prohibido para los propietarios de microbuses y autobuses hacer negociaciones con terceras personas sin autorización de la Municipalidad con el derecho de línea vehicular, por ser exclusiva potestad municipal.

Artículo 15. Exclusividad de Circulación: Solo podrán circular en el área urbana, periurbana e intermunicipal los vehículos con registros y previamente autorizados por la municipalidad.

Artículo 16. Carga y descarga de mercadería: Los vehículos que por razones de carga y descarga de mercadería tengan que estacionarse en la vía pública deberán cancelar una tasa mensual de ciento veinte quetzales (Q 120.00).

Artículo 17. Todo espacio cedido a los comerciantes, dentro del mercado, sus alrededores y aceras: seguirá siendo propiedad de la municipalidad y por ningún motivo está permitido la comercialización de los mismos entre terceras personas.

Artículo 18. Piso de Plaza: La municipalidad autorizará a un limitado número de comerciantes y solo en determinadas áreas para la comercialización de sus productos a las personas debidamente registradas, debiendo de cancelar una cuota diaria de:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Metro cuadrado en el Salón Municipal	Q. 5.00
Metro cuadrado en Centro Comercial Municipal	Q. 5.00

Artículo 19. Tasa para vendedor ambulante: Todo vendedor ambulante de fines de semana que utilice espacios para ventas, cancelará una tasa por día de diez quetzales (Q 10.00).

Artículo 20. Tasa para eventos de feria: En época de feria, por eventos especiales y en áreas destinadas para el efecto, cada metro cuadrado y mientras dure el evento deberá cancelar la tasa de quince quetzales (Q.15.00).

Artículo 21. Prohibiciones: Queda prohibido la instalación de cualquier tipo de ventas en los alrededores del parque central municipal y en las calles adyacentes. La policía municipal velará por el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 22. Espectáculos Públicos: Todo espectáculo público con fines lucrativos o comerciales, se normará con las siguientes tasas:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
a. Espectáculos Públicos Internacionales por evento	Q. 5,000.00
b. Bailes o fiestas por eventos	Q. 1,500.00
c. Palenque de gallos por día de funcionamiento	Q. 500.00
d. Jarpeo por cada día de funcionamiento	Q. 500.00

Artículo 23. Nomenclatura Residencial: Para un mejor ordenamiento urbano, la Municipalidad asignará a cada vivienda, comercio o industria, un número específico acorde a la nomenclatura municipal para una fácil ubicación y localización con tasa única de cien quetzales (Q 100.00).

Artículo 24. Extracción comercial o industrial: Es permisible la extracción comercial o industrial de arena o piedra que estén ubicados en terrenos municipales, cuya tasa será cancelada de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Energía y Minas según resolución emitida por dicha institución.

Artículo 25. Extracción artesanal o para consumo propio: Es permisible la extracción artesanal o para consumo propio de arena o piedra que estén ubicados en terrenos municipales, cuya tasa será aplicada por metro cúbico extraído, equivalente a cinco quetzales (Q. 5.00) por metro cúbico.

Artículo 26. Frutas y Productos: Es permisible la extracción de frutos y productos agrícolas de toda índole cancelando una tasa municipal de cinco quetzales (Q. 5.00) por metro cúbico.

Artículo 27. Registros: El Concejo Municipal avalará el registro necesario de fierro para marcar ganado por cada año con una tasa de veinticinco quetzales (Q. 25.00).

Artículo 28. Matrimonios: La Municipalidad cobrará en concepto de gastos de papelería y logística por cada matrimonio civil que celebre una tasa municipal de cincuenta quetzales (Q50.00).



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Municipalidad de Santa Catarina Mita, Jutiapa

Hagamos Gobierno Juntos

3



Artículos 29. Licencias de Construcción. El Concejo Municipal autorizará licencias de construcción las cuales deberán ser colocadas en un lugar visible y para su emisión deberá presentarse solicitud de la misma, dirigida al Concejo Municipal, planos del área a construir y documento que acredite la posesión del inmueble a construir. Las licencias de construcción serán emitidas según su categoría como Licencias tipo A: que serán de cualquier tipo de empresa; y Licencias tipo B: que serán para la población en general; los porcentajes serán de la siguiente manera:

CONCEPTO	PORCENTAJE	
	A	B
Hasta Q. 20,000.00	0.65%	0.60%
De Q. 20,000.01 a Q. 50,000.00	0.75%	0.70%
De Q. 50,000.01 a Q. 100,000.00	0.85%	0.80%
De Q. 100,000.01 a Q. 200,000.00	0.95%	0.90%
De Q. 200,000.01 en adelante	1.00%	0.95%

Las renovaciones de las Licencias de Construcción tendrán un valor del 50% del monto anual pagado por la Licencia Original.

Artículo 30. Urbanizaciones. Para realizar toda operación legal o contractual que suponga cambios en la extensión de un terreno, o modifique de alguna manera sus linderos y mojones por permuta o deberá de obtener previamente Licencia de la Municipalidad. Todo tipo de urbanizaciones, ya sea lotificaciones, parcelamientos, condominios y cualesquiera otras formas de desarrollo urbano o rural, pagarán una tasa de un quetzal con cincuenta centavos (Q. 1.50) por metro cuadrado.

Artículo 31. Solvencia Municipal: Todo contribuyente que así lo requiera podrá solicitar a la Dirección Financiera Municipal y Secretaría Municipal, según corresponda la solvencia municipal, que tendrá una tasa de veinticinco quetzales (Q. 25.00).

Artículo 32. Inscripción de grupos de asociados: Toda inscripción de grupos asociados tales como asociaciones de vecinos, asociaciones comunitarias, consejos municipales de desarrollo (COMUDES), consejos comunitarios de desarrollo (COCODES), comités educativos (COEDUCAS), juntas escolares y otros similares; cancelarán una Tasa por inscripción de veinticinco quetzales (Q. 25.00).

Artículo 33 Postes. Toda empresa que para prestar sus servicios a la población necesite instalar postes en la vía pública o aceras deberá cancelar ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00) por poste instalado en forma anual. De no cumplirse con este compromiso se cursará el expediente respectivo al Juzgado de Asuntos Municipales para dilucidar las responsabilidades costas judiciales y/o civiles pertinentes.

Artículo 34. Telefonía: Toda empresa que cuente con teléfonos públicos en la jurisdicción del municipio, deberá cancelar veinticinco quetzales (Q.25.00) por teléfono público en forma mensual, estando en la obligación cada empresa de mantener actualizada su red telefónica pública existente en el departamento de registro y control de la municipalidad; debiendo para el efecto suscribir el contrato respectivo de autorización.

Artículo 35. Torres de telecomunicaciones o conducción eléctrica: toda empresa que pretenda instalar torres de telecomunicaciones o de conducción eléctrica (fibra óptica) dentro del área jurisdiccional del municipio, deberá cancelar a la Municipalidad la tasa impositiva de dos quetzales (Q. 2.00) por metro lineal de forma anual.

Artículo 36. Responsabilidad: La Dirección de Administración Financiera Municipal, será la única responsable de efectuar los cobros de las tasas correspondientes, debiendo de mantener coordinación constante con las demás direcciones para ejercer cobros de la manera más eficiente y adecuada.

TITULO III CAPITULO UNICO MULTAS Y SANCIONES

Artículo 37. Sin perjuicio de lo determinado por el código Municipal vigente, y sus reformas, Decreto Legislativo 22-210; se establecen las multas por las siguientes infracciones:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
a. Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al espacio público por día.	Q. 100.00
b. Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al espacio público por día.	Q. 50.00
c. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o de paseos públicos.	Q. 50.00
d. Por destazar ganado en lugar urbano no autorizado, el 100% de la tasa omitida.	Q. ----
e. Por uso de nomenclatura no autorizada.	Q. 500.00
f. Por arrojar aguas negras o servidas a la vía pública.	Q. 500.00
g. Por acopiar sin licencia tierra, escombros, o desechos de construcción en la vía pública.	Q. 500.00
h. Por obstruir la vía pública o aceras con andamios, vallas de construcción o cualquier otro objeto, sin autorización.	Q. 300.00
i. Por contaminar el medio ambiente con humo, cenizas, polvillo o cualquier otro material que ponga en peligro la salud.	Q. 500.00
k. Por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	Q. 200.00
l. Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la licencia respectiva, el 100% del pago omitido.	Q. ----
m. Por construir fuera de la alineación.	Q. 100.00
n. Por negar ingreso a supervisión de obra.	Q. 1,000.00
o. No acatar la orden de suspensión de trabajos, cuando esta haya sido por irregularidades observadas en la edificación.	Q. 500.00
p. No acatar ordenes de reparaciones o demolición de edificio inseguro o peligrosa.	Q. 5,000.00

Artículo 38. Otras sanciones: Sanciones en el ejercicio de su facultad sancionatoria, la Municipalidad podrá imponer las sanciones estipuladas en los artículos 151 y 152 del Código Municipal; siguiendo el debido proceso.

Artículo 39. Casos No previstos: Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal y/o Concejo Municipal en concordancia con las diferentes leyes vigentes al momento.

TITULO IV CAPITULO I RECURSOS

37 Fr.





Municipalidad de Santa Catarina Mita, Jutiapa

Hagamos Gobierno Juntos

4

Artículo 40. Ámbito de recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios a conocerse en el concejo municipal.

Artículo 41. Recursos de revocatoria: El recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por los distintos departamentos administrativos de la Municipalidad de Santa Catarina Mita, Departamento de Jutiapa; el cual interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiera dictado.

Artículo 42. Recursos de reposición: El recurso de reposición contra las resoluciones dictadas por el Concejo Municipal, podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida.

Artículo 43. Resolución: Dentro de quince (15) días de finalizado el trámite, se dictará la resolución final, no encontrándose limitada la autoridad a lo que haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada, pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla.

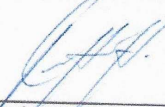
TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Derogatoria: Se deroga el reglamento anterior de tasas municipales y cualquier otra normativa municipal que establezca lo contrario al presente reglamento.


Artículo 45. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación y publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

CERTIFICO:


Lic. William Jehovanny Hernández Hernández
Secretario Municipal
Santa Catarina Mita, Jutiapa




Vo.Bo. Ing. William Geovanny Duarte Aguilar
Alcalde Municipal
Santa Catarina Mita, Jutiapa

